

REGLAMENTO DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

(Conforme a las Reformas del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática,
realizadas por el XIV Congreso Nacional, celebrado en Oaxtepec,
Morelos, los días 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2013)

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar los procedimientos de fiscalización y auditoría, así como las funciones y actividades de la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional que le son conferidas en el Título Octavo, Capítulo IV del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, sin perjuicio de cualesquiera otras que le sean conferidas por dicho Estatuto.

Artículo 2. El presente ordenamiento será de observancia obligatoria para todas las afiliadas al Partido, así como para toda aquella persona, instancia, organismo, organización o dependencia que maneje recursos humanos, financieros o materiales del mismo.

Artículo 3. Se entenderá por fiscalización al mecanismo de control, supervisión, vigilancia y evaluación de las finanzas del Partido a efecto de que éstas cumplan con las disposiciones legales que le rigen como partido político nacional así como en su vida interna.

Artículo 4. Se entenderá por auditoría la actividad realizada por la Comisión de Auditoría, con auxilio de una persona calificada e independiente, consistente en analizar, mediante la utilización de técnicas de revisión y verificación idóneas, la información económico-financiera deducida de los documentos contables examinados, y que tiene por objeto la emisión de un informe dirigido a poner de manifiesto su opinión responsable sobre la fiabilidad de la citada información, a fin de que se pueda conocer y valorar la misma por el Consejo Nacional.

Artículo 5. La Comisión de Auditoría del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática es la entidad colegiada de fiscalización encargada de revisar la cuenta pública del Partido en todos sus ámbitos, tanto ingresos como egresos, misma que gozará de autonomía técnica y de gestión, tanto en su funcionamiento como en sus resoluciones.

Artículo 6. Las actuaciones de la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional se sustentarán en los siguientes principios básicos:

a) Legalidad, entendida como la conducción de todos los asuntos en estricto apego a las disposiciones reglamentarias, estatutarias y legales vigentes que rigen la vida interna del Partido y demás disposiciones legales del País que le sean aplicables a éste;

b) Certeza, entendida en que toda persona afiliada o persona externa, instancia, organismo o dependencia que maneje recursos humanos, financieros o materiales del Partido tendrá la seguridad de que la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional realizará el procesamiento de toda la información disponible, despejando cualquier indicio de incertidumbre, con la convicción de garantizar dictámenes apegados a los marcos normativos vigentes;

c) Objetividad, entendida como la ponderación que realizará la Comisión de Auditoría de los asuntos que conozca sobre la base de las pruebas presentadas y la contundencia de los hechos, evitando apreciaciones subjetivas que pudieran orientar dictámenes con favoritismos;

d) Probidad, entendida como la actitud recta, íntegra y honrada que debe caracterizar la convicción democrática de arraigar y fomentar una cultura de la rendición de cuentas al interior del Partido;

e) Equidad, entendida como el trato en igualdad de circunstancias para todos los involucrados, sin discriminación por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, laboral siendo lícita, de salud, orientación o identidad sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas;

f) Transparencia, entendida como el manejo responsable de toda la información disponible, garantizando la posibilidad de acceso permanente y universal a la misma por parte de los involucrados, de modo tal que no exista margen alguno de sospecha y por consecuencia que las diligencias que lleve a cabo la Comisión de Auditoría sean incuestionables;

g) Imparcialidad, entendida como el tratamiento justo a las partes en conflicto, erradicando cualquier posibilidad de prejuicio y basando todas las consideraciones en la presentación de pruebas documentales o testimoniales jurídicamente acreditadas;

h) Independencia, entendiéndose como la ausencia de intereses o influencias que menoscaben la objetividad de la Comisión de Auditoría, reforzando criterios y condiciones que eviten intromisiones indebidas, mismas que pudiesen constituirse en mecanismos de presión para interferir en sus dictámenes; e

i) Institucionalidad, entendida como la actuación escrupulosamente apegada a los principios democráticos de nuestro Partido, velando siempre por el cumplimiento de la vocación unitaria y de una honestidad intransigente.

Capítulo Segundo

De la Integración y Organización de la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional

Artículo 7. La Comisión de Auditoría del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática es un cuerpo técnico conformado por tres comisionados elegidos por el Consejo Nacional del Partido de entre sus integrantes.

Artículo 8. La Comisión de Auditoría del Consejo Nacional realizará las funciones de fiscalización de las finanzas del Partido.

Artículo 9. Los Comisionados que se integren a la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional, deberán cumplir con un perfil profesional y cumplir con los requisitos que para tal efecto establece el artículo 164 del Estatuto y el presente ordenamiento.

Artículo 10. Para ser integrante de la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional se requerirá:

a) Ser mayor de edad;

b) Ser Consejero Nacional del Partido de la Revolución Democrática;

c) Acreditar tener estudios relacionados con las áreas contables y administrativas o contar con experiencia en las mismas;

- d) No haber sido sancionados por la Comisión Nacional Jurisdiccional;
- e) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año; y
- f) No ocupar cargo alguno dentro de los Comités Ejecutivos Nacional o Estatales.

Artículo 11. La Mesa Directiva del Consejo Nacional presentará al Pleno del mismo la propuesta de los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionados dentro de la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional, misma que deberá de ser votada y aprobada por al menos dos terceras partes de los Consejeros presentes.

Artículo 12. Los Comisionados electos ocuparán el encargo dentro de la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional hasta la renovación del Consejo Nacional donde fueron electos, fecha en la que se renovarán los integrantes del mismo o en caso de que por cualquier circunstancia, pierdan el carácter de Consejeros Nacionales.

Para el caso de cualquiera de los integrantes de la Comisión de Auditoría, por cualquiera de las circunstancias establecidas en el Estatuto y demás reglamentos que regulan la vida interna del Partido, pierdan su calidad de Consejeros Nacionales durante la vigencia del Consejo Nacional que los nombró, podrán ser sustituidos por otro Consejero Nacional, el cual será electo bajo las mismas reglas establecidas en el presente ordenamiento, pero estos sólo ocupar el cargo de acuerdo con los términos y plazos de la elección ordinaria, es decir, sólo para completar el plazo del cargo que de manera ordinaria habría que cumplir el electo de manera extraordinaria.

Artículo 13. El Consejo Nacional podrá, en cualquier momento, remover a aquél Comisionado que falte a los lineamientos establecidos en el Estatuto, en los Reglamentos que rigen la vida interna del Partido y en el presente ordenamiento, siempre bajo las reglas del debido proceso legal establecido en las normas estatutarias del Partido, con base a lo establecido en el artículo 166 del Estatuto.

Artículo 14. Los integrantes de la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional se reunirán por lo menos cada dos meses y con mayor frecuencia si las circunstancias así lo exigieran y fuera solicitado por cualquiera de los integrantes.

Artículo 15. Para el desahogo de los asuntos de su competencia la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional estará autorizada a obtener asesoría profesional independiente en

materia administrativa y contable con la suficiente experiencia y conocimiento, poniendo a consideración la propuesta de los honorarios que por concepto de dicho asesoramiento se deban pagar, ajustándose en todo momento a la economía del Partido, misma que será aprobada o modificada, en su caso, por al menos dos terceras partes de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

En este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 161 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, las auditorías y el control permanente contable y financiero de las finanzas del Partido se realizarán a través de un despacho contable externo, que deberá de reunir las características establecidas en este artículo y en el presente ordenamiento.

Para el caso de dicho asesoramiento, la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional deberá presentar la propuesta de los asesores al Pleno del Consejo Nacional a efecto de realizar su aprobación mediante la votación de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes en Pleno.

Artículo 16. La Comisión de Auditoría del Consejo Nacional contará, para su debido funcionamiento, con un presupuesto anual, donde se incluyan los honorarios de los asesores externos, mismo que será aprobado por el Pleno del Consejo Nacional.

Para tal efecto, la Comisión de Auditoría elaborará la propuesta de actividades a realizar, señalando en el mismo el presupuesto que requerirá y el objetivo de los mismas, misma que será presentada al Comité Ejecutivo Nacional el último día del mes de noviembre del año inmediato anterior al de su ejercicio presupuestal.

El plan nacional de trabajo de la Comisión de Auditoría, deberá de ser contemplado en el presupuesto anual que presente el titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional ante Consejo Nacional del Partido para su aprobación.

Artículo 17. Los integrantes de la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional tendrán las siguientes facultades:

- a) Planear sus actividades y proponer sus programas de trabajo de manera colegiada;
- b) Convocar a los integrantes de la Comisión a reuniones de trabajo, mismas en donde se han de desahogar aquellos asuntos que se encuentren en el ámbito de su competencia.

Estas reuniones deberán celebrarse por lo menos cada dos meses, o en cualquier momento que se estime necesario y se requiera desahogar asuntos de urgente resolución;

c) Proponer a los auditores externos, en términos de lo establecido por el artículo 15 del presente ordenamiento. Dicha facultad sólo podrá ser ejercida por los integrantes de la Comisión de manera colegiada; y

d) Tener las reuniones que estimen necesarias con los auditores externos a efecto de supervisar y revisar el avance de los trabajos de auditoría de manera colegiada.

Artículo 18. Con la finalidad de estar en condiciones de dar un seguimiento oportuno a aquellos acuerdos que emanen de cualesquiera de los órganos de dirección del Partido y que guarden relación con las finanzas de éste, podrán estar presentes uno o varios de los integrantes de la Comisión en aquellas reuniones o sesiones de los órganos del Partido donde se traten asuntos que tengan impacto en el presupuesto del Partido, mismos que contarán con derecho a voz pero no a voto.

Para efecto de cumplir lo dispuesto en el presente artículo, los órganos del Partido, en todos sus ámbitos y niveles, comunicarán de manera oportuna a la Comisión las fechas en que se celebren reuniones o sesiones en donde se vayan a tratar o resolver asuntos que tengan impacto en el presupuesto del Partido.

Capítulo Tercero **De las atribuciones de la Comisión de** **Auditoría del Consejo Nacional**

Artículo 19. Con fundamento en lo establecido en el artículo 162 y demás relativos y aplicables del Estatuto, son atribuciones de la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática las siguientes:

a) Supervisar el diseño del presupuesto anual del Partido y formular observaciones si las hubiera;

c) Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido, sus grupos parlamentarios y Corrientes de Opinión Nacionales, las organizaciones del Partido, así como en los Estados y los Municipios;

d) Fiscalizar los ingresos y gastos del Partido, de sus grupos parlamentarios y Corrientes de Opinión Nacionales y las organizaciones del Partido;

e) Verificar que el uso de los recursos del Partido se realice en los términos aprobados por los órganos e instancias competentes;

f) Vigilar el manejo de las prerrogativas y condicionarlo al buen uso en cumplimiento de los programas de trabajo respectivos.

En este sentido, los ingresos y egresos de todas las instancias del Partido, en cualquiera de sus ámbitos, deberán estar documentados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Leyes Electorales Federales, los Códigos y Leyes Electorales Estatales, así como con todos los reglamentos y lineamientos que de ellos emanen y los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido;

g) Analizar y vigilar el buen uso de los recursos con los que cuenta el Partido en sus diferentes instancias, tanto en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal.

El incumplimiento de funciones y programas o el mal uso de los recursos son, en primera instancia, responsabilidad de los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos, de los Secretarios de Finanzas y de los responsables de la Secretaría en falta;

h) Emitir, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, normas, procedimientos, métodos y en general todas aquellas reglas necesarias para el debido registro contable y el uso adecuado y transparente de los recursos del Partido;

i) Recomendar, en su caso, la aprobación de los estados de resultados contables y del presupuesto anual del Partido;

j) Realizar las auditorías que sean solicitadas por el Consejo Nacional, cuando éstas sean requeridas formalmente;

k) Realizar las auditorías que sean requeridas formalmente por las y los Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales;

l) Contratar a los auditores externos que estime necesarios, respetando las reglas establecidas en el presente ordenamiento, a efecto de que éstos realicen las auditorías del recurso federal o estatal, conforme a las normas y procedimientos de auditoría y atender

las recomendaciones que de los resultados emanen, siempre en comunicación permanente con ellos;

m) Regular el uso de las copias de los informes o dictámenes de las auditorías practicadas y desahogar oportunamente las aclaraciones que en su caso estime convenientes;

n) Elaborar y rendir un Informe Anual al Consejo Nacional y a los Consejos Estatales y Municipales sobre el resultado de su gestión;

o) Vigilar que la aplicación y el ejercicio de los recursos sean de acuerdo al Presupuesto aprobado por el Consejo Nacional. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional proporcionará a la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional, los días veinte de cada mes el informe de avance presupuestal;

p) Informar al Comité Ejecutivo Nacional o al Comité Ejecutivo que corresponda, cuando se compruebe la incompetencia, se manifieste una reincidencia en el incumplimiento de responsabilidades o se detecte una actuación omisa ante las observaciones del órgano de algún funcionario o dirigente del Partido;

q) Investigar sobre denuncias de comportamiento irregular y corrupción en perjuicio de las finanzas y patrimonio del Partido;

r) Contar con apoyo jurídico para la realización de los dictámenes correspondientes relativos a su competencia;

s) Emitir los lineamientos para la integración del registro patrimonial de bienes muebles e inmuebles del Partido;

t) Revisar las declaraciones patrimoniales que los integrantes de los órganos partidarios y las y los representantes populares están obligados a presentar ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;

u) Participar en el levantamiento de las actas administrativas derivadas de la entrega-recepción al término de cada gestión de los Comités Ejecutivos de los ámbitos Nacional, Estatal y Municipal;

v) Remitir al Comité Ejecutivo Nacional o a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido, según sea el caso, sus dictámenes para efectos del fincamiento de responsabilidades;

w) Requerir un informe detallado de las actividades y del modo que fueron sufragadas, así como de la documentación que respalde las aportaciones que perciban las Corrientes de Opinión Nacionales del Partido o las organizaciones del Partido;

x) Solicitar a todas las instancias del Partido que elaboren un acta de entrega-recepción en el caso de renovación de los cargos de dirección del Partido en todos sus ámbitos.

Para tal efecto dichas instancias citadas en el presente inciso tendrán la obligación de remitir a la Comisión una copia del acta de entrega-recepción en un plazo no mayor a quince días hábiles;

y) Ser testigo de los actos de entrega-recepción de la Presidencia, Secretaría General y Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional; y

z) Las demás que se deriven del Estatuto, de los reglamentos que de éste emanen, del presente ordenamiento y resoluciones del Consejo Nacional.

Artículo 20. Como complemento a la actividad de fiscalización, la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional podrá diseñar, instrumentar, sistematizar y evaluar procedimientos internos del Partido, emitiendo recomendaciones que tiendan a transparentar el ejercicio del gasto, simplificar los procedimientos y fortalecer institucionalmente al Partido.

Artículo 21. El incumplimiento injustificado de cualquier integrante de la Comisión a lo dispuesto en el presente ordenamiento, en cuanto al desempeño de su encargo, será motivo para que sea suspendido o separado de su encargo por parte del Consejo Nacional, dependiendo de la gravedad de la falta u omisión, previa valoración y resolutive del Consejo Nacional, cumpliendo en todo momento con las garantías del debido proceso, de manera sumaria, establecidas en el Estatuto.

Capítulo Cuarto **De las auditorías externas**

Artículo 22. La contratación de los auditores externos estará a cargo del Partido a propuesta de la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional.

Artículo 23. El contrato de prestación de servicios profesionales por concepto de auditoría externa a celebrarse entre el Partido y los auditores externos propuestos por la Comisión

de Auditoría del Consejo Nacional deberá garantizar en todo momento que se cubran debidamente los requisitos formales inherentes a tal actividad, tales como son la fecha de su celebración, el capítulo donde se contengan las declaraciones de las partes, el objeto del contrato, las estipulaciones técnicas a que se sujeta la revisión, monto de honorarios y condiciones de pago, tratamiento de viáticos, derechos y obligaciones que asumen las partes, causas de rescisión o terminación anticipada del contrato, pena convencional en caso de incumplimiento de las condiciones estipuladas en el contrato, plazo o término del contrato, jurisdicción y competencia de los tribunales en caso de controversia, entre otras cuestiones convencionales.

Dicho contrato deberá de ser puesto a consideración del Consejo Nacional para su aprobación, por lo menos por las dos terceras partes de los Consejeros presentes.

Artículo 24. El contrato de prestación de servicios profesionales por concepto de auditoría externa a celebrarse entre el Partido y los auditores externos propuestos por la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional, además de los requisitos contemplados en el numeral anterior, deberá contener además las siguientes especificaciones:

- a) El tipo o enfoque de auditoría que se pretende realizar;
- b) El o los períodos a auditar;
- c) El órgano o instancia del Partido que será objeto de la auditoría y fiscalización;
- d) Forma en que se elaborará el dictamen que emitan los auditores externos, estableciendo con claridad qué requisitos mínimos deberá contener dicho dictamen;
- e) La periodicidad para la entrega de los informes parciales, así como la fecha de entrega del informe final; y
- f) La obligación de que dichos auditores informen a la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional en los términos contratados, estableciendo que en caso de incumplimiento de dicha obligación será motivo de rescisión del contrato.

Capítulo Quinto

Del informe anual a presentar ante el Consejo Nacional

Artículo 25. La Comisión de Auditoría del Consejo Nacional presentará ante el Pleno del Consejo Nacional informes trimestrales, mediante los cuales informe sobre los avances de aquellas auditorías que se encuentren en proceso de substanciación.

Asimismo, la Comisión tendrá la obligación de presentar en el primer Pleno del Consejo Nacional de cada año un informe anual en el cual se incluyan todas aquellas actividades realizadas por ésta.

Artículo 26. El informe anual a que se refiere el artículo anterior, deberá contener una evaluación del desempeño en el ámbito financiero y administrativo por parte de aquellas instancias del Partido fiscalizadas por la Comisión y si éstas cumplieron a cabalidad aquellos programas relacionados con los ingresos y egresos cuyo manejo se encuentre regulado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Leyes Electorales Federales, los Códigos y Leyes Electorales Estatales y todos los reglamentos y lineamientos correspondientes derivados de dichas normas, ya sean del ámbito federal o estatal y así como con la normatividad interna del Partido.

Artículo 27. Siempre que se hubieren realizado auditorías, la Comisión tendrá la obligación de entregar copia de los informes o resultados de las auditorías llevadas a cabo al Consejo Nacional con copia a aquellas instancias u órganos que hayan sido sujetos de dichas revisiones.

Artículo 28. Con base en la información aportada por las auditorías practicadas, la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional dictaminará el nivel de cumplimiento del ejercicio presupuestal tomando como referencia el presupuesto anual aprobado y su calendarización, así como el grado de apego a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Leyes Electorales Federales, los Códigos y Leyes Electorales Estatales y todos los reglamentos y lineamientos correspondientes, sean del ámbito federal o estatal así como con la normatividad interna del propio Partido.

Capítulo Sexto

Del procedimiento para las denuncias

Artículo 29. El procedimiento para la investigación de casos que tengan que ver con afectaciones al patrimonio del Partido, se llevará a cabo de la manera siguiente:

- a)** Cualquier persona afiliada al Partido con carácter de denunciante o quejoso, acreditando debidamente su personalidad y calidad, podrá solicitar la intervención de la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional, acompañando a dicha solicitud aquellas pruebas que considere convenientes para acreditar su dicho;
- b)** La Comisión de Auditoría del Consejo Nacional podrá admitir a trámite o desechar una denuncia interpuesta ante ella en aquellos casos en que verifique si dicho asunto pertenece o no al ámbito de su competencia;
- c)** Una vez admitida a trámite una queja la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional dará vista a la parte denunciada, corriéndole traslado con la denuncia interpuesta así como de los documentos aportados por el denunciante, a efecto de que el denunciado una vez notificado manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes en un término perentorio de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se haya realizado dicha notificación, apercibiéndolo que para en el caso de que omita manifestarse con respecto a dicha denuncia se le tendrá por confeso de todos y cada uno de los hechos que se le imputen, salvo prueba en contrario;
- d)** En caso de que la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional lo considere conveniente podrá, en calidad de diligencias para mejor proveer, ordenar una auditoría o mandar alguna otra diligencia que considere necesaria para alcanzar la verdad de los hechos y le permita resolver la denuncia presentada ante su competencia;
- e)** Analizada la queja y los elementos de defensa, y habiendo garantizado la garantía de audiencia del inculpado, la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional emitirá un dictamen, mismo que tendrá carácter definitivo y servirá de base para las decisiones que tomen las instancias directivas o jurisdiccionales del Partido de acuerdo a sus propias atribuciones; y
- f)** Los dictámenes emitidos por la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional serán comunicados de inmediato a las partes del conflicto, al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional Jurisdiccional y a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales correspondientes, en su caso, a efecto de cumplir con lo establecido en el numeral anterior.

Capítulo Séptimo

De la Declaración Patrimonial de las personas afiliadas al Partido

Artículo 30. En cumplimiento a lo establecido en el Estatuto del Partido, todos los dirigentes partidarios de cualquier nivel y los representantes populares están obligados a presentar su Declaración Patrimonial. En el caso de los representantes populares, podrán entregar copia simple de su declaración presentada ante las instancias legales facultadas para ello.

También están obligados a presentar su Declaración Patrimonial en los niveles Municipal, Estatal y Nacional los funcionarios partidarios con responsabilidad.

Los plazos para la presentación de dicha declaración serán de treinta días naturales al inicio y de sesenta días al término de su responsabilidad y se actualizará anualmente durante el mes de mayo.

La falta de entrega podrá significar la invalidación del nombramiento al cargo partidario de que se trate. Por otra parte, la entrega extemporánea será acreedora de un apercibimiento escrito para no incurrir nuevamente en falta.

Artículo 31. La Comisión de Auditoría del Consejo Nacional establecerá los instrumentos y mecanismos para su presentación, registro y sistematización. Toda la información referente a declaraciones patrimoniales se remitirá en copia a la Unidad de Transparencia.

Artículo 32. La Comisión de Auditoría del Consejo Nacional custodiará la información relativa a las Declaraciones Patrimoniales de las personas afiliadas al Partido y podrá recurrir a ella durante las diligencias derivadas de sus atribuciones y en apego a los principios enunciados en el artículo 6 de este Reglamento. Esta información será de acceso público a través de la Unidad de Transparencia, bajo las reglas establecidas en el Reglamento de Transparencia.

Capítulo Octavo

Sobre el fortalecimiento institucional del Partido

Artículo 33. La Comisión de Auditoría del Consejo Nacional podrá emitir opiniones y recomendaciones tendientes a fortalecer la descentralización y desconcentración de funciones; a la transparencia de procedimientos administrativos e institucionales; a la

simplificación de la estructura orgánica y funcional y, en general, al fortalecimiento y modernización institucional del Partido.

Artículo 34. Todas las dependencias o entidades partidarias ejecutoras de gasto, que por diversas disposiciones legales estén obligadas a rendir informes sobre el ejercicio financiero ante las autoridades electorales, tanto federales como estatales, deberán informar anticipadamente a la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional sobre el calendario de tales obligaciones. Asimismo, deberán enviar a esta Comisión copia de los informes que se envíen a dichas instancias.

Capítulo Noveno

De las sanciones

Artículo 35. En los casos en que, producto de sus acciones y facultades descritas en el presente ordenamiento, se encuentre responsabilidad de alguna persona afiliada al Partido por faltas o violaciones cometidas en perjuicio del patrimonio del Partido de la Revolución Democrática, la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional comunicará su dictamen a la Comisión Nacional Jurisdiccional para que determine la aplicación del Reglamento de Disciplina Interna según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento reforma el anterior Reglamento de Auditoría y Fiscalización aprobado por la Comisión Política Nacional de acuerdo a lo mandatado por el Séptimo Pleno del VII Consejo Nacional.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el VIII Consejo Nacional, mismo que será publicado en la Gaceta del Consejo Nacional y en la página de internet del Partido.

TERCERO. En los asuntos competencia de la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional que hayan sido presentados antes de la entrada en vigor del Estatuto aprobado por el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática y del Reglamento de Auditoría y Fiscalización aprobado por la Comisión Política Nacional de acuerdo a lo mandatado por el Séptimo Pleno del VII Consejo Nacional, seguirán sustanciándose conforme las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes al momento de su interposición.